JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESOS	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2017-00162
DEMANDANTE	BANCO BBVA
DEMANDADO	LENIN ENRIQUE DE LA HOZ REALES
FECHA	DICIEMBRE 5 DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que mediante auto del 30 DE JUNIO DE 2021, se dipuso: Aceptar la cesión del crédito que hace BANCO BBVA, a favor de SISTEMCOBRO S.A.S, encontrándose inactivo desde auto de esa misma fecha. Asímismo, informo que NO hay embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Diciembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se procede a resolver lo pertinente previos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 preceptúa:

> "***El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos***:
> ***1.*** …
> ***2.*** ***Cuando un proceso*** *o actuación de cualquier naturaleza,* ***en cualquiera de sus etapas***, ***permanezca inactivo en la secretaría*** *del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación* ***durante el plazo de un (1) año*** *en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación,* ***a petición de parte o de oficio***, ***se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo***. *En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*
>
> ***El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas***:
> ***a)*** …
> ***b)*** ***Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada*** *a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución,* ***el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años***…." (Resaltadas del Juzgado).

El Artículo 2 del decreto 564- de 2020 señala: "Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura."

Dentro del presente proceso se libró auto de mandamiento de pago el 12 de junio de 2017. Así mismo se ordenó seguir adelante la ejecución en fecha 25 de enero de 2018, se aprobó la liquidación del crédito en auto del 30 de julio de 2018.

Tenemos entonces, que el proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado, sin ninguna actuación, 30 DE JUNIO DE 2021, en el que se resolvió: Aceptar la cesión del crédito que hace BANCO BBVA, a favor de SISTEMCOBRO S.A.S, es decir, han transcurrido cerca de 2 años y 5 de meses de inactividad.

De tal suerte, que se dan los presupuestos necesarios para aplicar la ***terminación del proceso por desistimiento tácito*** a la luz de lo preceptuado en el artículo 317, numeral 2º, literal b, de la Ley 1564 de 2012, por contar este proceso con auto que ordena seguir adelante la ejecución, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, y estar inactivo por más de dos (2) años.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenara la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, se levantaran las medidas cautelares decretadas, se ordenará entregar al demandado los títulos judiciales que reposan a su favor en este proceso, si los hubiere. Además, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso. No se condenará en costas a las partes.

En consideración a lo anterior este despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso, en los términos indicados en el artículo 317 No. 2 literal b, de la Ley 1564 de 2012.
2. Decrétese el desembargo de los bienes trabados.
3. Entréguese a los demandados los títulos judiciales que reposan a su favor en este proceso, si los hubiere.
4. Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso.
5. Notifíquese el presente auto por medio de estado.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso con las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de438349e64074379c592ee6cd01a8ef95039319c2f0a266a2c5dc88cd12ef06**

Documento generado en 05/12/2023 09:48:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0122**

SOLEDAD, **DICIEMBRE 6 DE 2023**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO